

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Malambo – Atlántico

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: LUZ MARINA CAMACHO ROJAS DEMANDADO: MARTHA CECILIA RONDEROS RADICACION: 08433-40-89-002-2009-00519-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole, que está pendiente

decretar el desistimiento tácito. Sírvase Proveer.

Malambo, 16 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

La secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.

Malambo, dieciséis (16) de abril de dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el presente proceso, se observa que, el mismo se encuentra inactivo desde el <u>13 de marzo de 2012</u>, por ser esta la última actuación surtida al interior del proceso, sin que a la fecha se allegue memorial por alguna de las partes con el cual se de impulso procesal.

De lo anterior se tiene que, existe una inactividad procesal, la cual hace aplicable lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual dispone que se decretará el desistimiento tácito cuando:

"(...)no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo." Siendo así, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Por tal motivo, y en atención a la norma antes citada, se procederá a declarar de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que, desde la última actuación y/o memorial allegado al proceso ha transcurrido más de un año, encontrándose el proceso totalmente inactivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO, la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares que han sido decretadas al interior del presente proceso. Librar los oficios respectivos, a que haya lugar, colocando con copia a las partes.

TERCERO: ARCHIVAR, el expediente y rendir el respectivo dato estadístico. Realizar las desanotaciones en los libros radicadores, y el descargue en la Plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ

Malambo, Calle 11 N° 14-23 Teléfono: (5) 388 5005 ext. 6036. <u>www.ramajudicial.gov.co</u> Correo: J02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co Malambo – Atlántico. Colombia



02+

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Malambo – Atlántico

JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO La anterior providencia se notifica por **Estado 046 Hoy 18 de abril de 2024**

> LINA LUZ PAZ CARBONO SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3134969c835c7a2936f241a334a8fb4160523485780a2d23bddfd1476ea4f4b1

Documento generado en 17/04/2024 03:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica